



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA N° 114-2013-CO-UNAJ

Juliaca 20 de Diciembre de 2013.

VISTOS

El Memorandum N° 251-2013/P-CO-UNAJ de fecha 19 de Diciembre de 2013, del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo prescrito en el Art. 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Art. 1 y 4 de la Ley Universitaria N° 23733, las Universidades ostentan autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo, y económico, rigiéndose por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y las Leyes, acorde con los fines y objetivos.

Que, el régimen laboral contractual de los servidores Docentes y Administrativos de la UNAJ se sujeta al Contrato Administrativo de Servicios que constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del estado, regulada por Decreto Legislativo N° 1057, "DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS" (normas modificatorias y complementarias) y la Ley 29849, "LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES", no se encuentra sujeto a la ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Haciendo presente que el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio.

Que, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1057, "DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS" concordante con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, "DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS"; modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, "DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS", y al amparo de la Ley N° 29849 "LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES", Art. 6, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a vacaciones remuneradas de 30 días naturales.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ha emitido diversos informes legales y técnicos (Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC, Informe Legal N° 451-2012-SERVIR/GG-OAJ, Informe Legal N° 207-2012/SERVIR/GPGRH, resolviendo casos particulares e interpretando de modo expreso y con carácter general el sentido de una legislación, por lo que se adecúa a lo dispuesto por el Art. VI, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, constituyendo precedentes administrativos, siendo de observancia obligatoria.

Que, las vacaciones constituyen el descanso físico anual de 30 días consecutivos la misma que se genera después de haber prestado un año de servicios reales y efectivos contados a partir de la vigencia de la Ley 29849, (07 de Abril de 2012).

Que, el Decreto Supremo N° 065-2013-PCM, "DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS", en su Art. 8, establece sobre el Descanso Físico y Numeral 8.5, establece: Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder el pago proporcional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



Que, mediante Informe N° 048-2013-ORH-UNAJ-JJQH. de fecha 19 de Diciembre de 2013, el encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAJ, remite el cuadro de vacaciones no gozadas correspondiente al año 2012 - 2013, del personal Docente y Administrativo, dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 "DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS"

Que, mediante Informe N° 0193-2013-OPP-UNAJ, de fecha 19 de Diciembre de 2013, el responsable de la Oficina de Presupuesto da a conocer que existe la disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas al personal docente y administrativo de la UNAJ, conforme a la siguiente cadena programática, Función: 22 Educación, Programa: 9001 Acciones Centrales, Actividad: 5000003 Gestión Administrativa, Meta: En sus respectivas metas, Fuente: Recursos Ordinarios.

Que la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 089-2013-AL-CO-UNAJ, de fecha 19 de Diciembre de 2013, establece que ES PROCEDENTE la compensación económica mensual de 30 días calendario y proporcionalmente al tiempo laborado, conforme a Ley y teniendo en cuenta que la entidad cuenta con presupuesto conforme al informe de presupuestal de la Oficina de Presupuesto.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de Diciembre de 2013, mediante Acuerdo N° 0117-2013-CO-SO-UNAJ se acordó POR UNANIMIDAD: OTORGAR, Compensación Económica mensual por 30 días calendario al personal Docente y Administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 "DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS", por vacaciones no gozadas al 31 de Diciembre de 2013, y de corresponder el pago proporcional correspondiente.

De conformidad con las atribuciones y facultades concedidas por la Ley Universitaria 23733, Estatuto Universitario y Reglamento del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, Compensación Económica al personal Docente y Administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 "DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS", POR VACACIONES NO GOZADAS y/o TRUNCAS por el periodo laboral correspondiente al 20 de Diciembre de 2013, al personal docente y al 30 de Diciembre de 2013, al personal administrativo; y de corresponder el pago proporcional correspondiente.

Artículo Segundo.- La Oficina de Tesorería y demás dependencias de la UNAJ, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. OSWALDO LUJAR OBREGON
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VP Acad.
VPA dm.
c.c. Arch./2013.